



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000309

RESOLUCION DE ALCALDIA N° /29 - 2005-MDJLByR

J.L. Bustamante y Rivero **17 MAYO 2005**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO.-

El Expediente N° 4740 de fecha 07 de abril del 2005, presentado por Doña Gladys Juana Centeno Soto, por el que interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 039-2005-GSC/MDJLByR, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Gerencial N° 039-2005-GSC/MDJLByR se resuelve sancionar a Doña Gladys Juana Centeno Soto conductora del local de servicios de reparación de electrodomésticos E.N.C.A.T. EIRL con multa ascendente a S/. 1650.00 nuevos soles "por hacer mal uso del giro solicitado y autorizado", "por instalar anuncios en la vía pública sin autorización" y "por dejar desmonte y/o materiales excedentes en la vía pública", del mismo modo se comunica que la reincidencia de la infracción revocará la licencia de funcionamiento y se dispondrá la clausura del local.

Que el Recurso de Apelación se ha formulado en conformidad con lo prescrito por el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dentro del plazo de ley y cumpliendo los requisitos del Art. 211° del citado cuerpo legal, debiendo resolverse en cuanto a los fundamentos establecidos por el Impugnante y de acuerdo a las normas vigentes.

Que, la recurrente alega en su Recurso de Apelación que la resolución impugnada es nula por cuanto debe de ser dirigida a la persona jurídica, que es la que conduce el local y no su persona, dado que el proceso sancionador debió entenderse con E.N.C.A.T. EIRL, al respecto se debe de señalar que el artículo 78 del Código Civil establece que efectivamente "La persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros...", pero que tanto en la constitución de la Empresa como en la licencia de funcionamiento otorgada se establece que la conductora de la Empresa E.N.C.A.T. EIRL es doña Gladys Juana Centeno Soto quien es su representante legal por tanto responsable de cumplir con los derechos y las obligaciones de la misma.

Que, en el punto 3.3.2 del recurso presentado el recurrente afirma que el terreno de su propiedad termina en forma irregular, es decir en punta, y que por tanto no estaría cometiendo la infracción "por dejar desmonte y/o materiales excedentes en la vía pública" ya que el material encontrado por la Municipalidad se encontraría dentro de su propiedad, hecho que ha sido corroborado por la Municipalidad.

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, configurándose en parte dicho supuesto al haberse desvirtuado los fundamentos de una de las infracciones sancionadas como es la infracción "por dejar desmonte y/o materiales excedentes en la vía pública".

Por estas consideraciones, esta Alcaldía en uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



000310

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de **APELACION** interpuesto por Doña Gladys Juana Centeno Soto en contra de la Resolución Gerencial N° 039-2005-GSC/MDJLByR, ello por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- **REVÓQUESE** en parte el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 039-2005- GSC/MDJLByR en relación a la multa ascendente a S/. 900.00 nuevos soles interpuesta por el CODIGO: 1.04.5 "por dejar desmonte y/o materiales excedentes en la vía pública"

ARTICULO TERCERO.- **CONFIRMARSE** la Resolución Gerencial N° 039-2005- GSC/MDJLByR en todos los demás extremos estableciéndose que la **MULTA** a imponerse a doña Gladis Juana Centeno Soto conductora de la Empresa E.N.C.A.T. EIRL asciende a **S/. 660.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)** de conformidad con el codificador de Infracciones y escala de multas aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2002-MDJLByR por lo siguiente:

CODIGO: 4.03.15ª "por hacer mal uso del giro solicitado y autorizado"

CODIGO: 2.06.3 "por instalar anuncios en la vía pública sin autorización"

ARTICULO CUARTO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20º, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** la Resolución, en el domicilio procesal del impugnante (Calle Colón 311 Oficina 307-Cercado), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Secretaría General
S. a la Ciudad (aspi)
Administración Tributaria
FPP/ueach